



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'Minera Santa Cruz SA (TF 75753389-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 11142/2022/1/RH1 'Raizen Argentina SAU c/ EN-AFIP-DGA-SIGEA 13289-2879-2019 s/ Dirección General de Aduanas'; FCR 14954/2022/1/RH1 'Peinaduría Río Chubut S.A. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas s/ repetición'; FCR 8731/2021/1/RH1 'Capex S.A. c/ Dirección General de Aduanas (Administración Federal de Ingresos Públicos) s/ contencioso administrativo -varios'; FCR 8732/2021/1/RH1 'Capex S.A. c/ Dirección General de Aduanas (Administración Federal de Ingresos Públicos) s/ contencioso administrativo -varios'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito efectuado, en los términos del artículo 286 citado código, en la causa CAF 11142/2022/1/RH1 e intímese a los apelantes de las restantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el correspondiente a aquellas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómesese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárase perdido el depósito efectuado, en los términos del artículo 286 citado código, en la causa CAF 11142/2022/1/RH1 e intímese a los apelantes de las restantes para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el correspondiente a aquellas, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.